



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA QUINDIO***

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 164  
RADICADO 2018-00112**

Tres de julio del año dos mil veinte.

Dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por EDGAR GONZÁLEZ BELTRÁN en contra de MARIELA, CLAUDIA, EDILMA y FABIOLA BURGOS CARTAGENA; STELLA, WILMAR, WILSON, LUCELLY CARMONA BURGOS; JOSÉ EVELIO CARDONA BURGOS y demás personas indeterminadas con integración del contradictorio, teniendo en cuenta que el abogado titular no reasumió el presente asunto, ha de ocuparse esta funcionaria atendiendo a la incapacidad laboral emitida por el médico tratante del apoderado de la parte demandante, siendo la salud un derecho de jerarquía constitucional de las personas en calidad de partes y sus apoderados, tenemos que a la presente actuación ha de aplicarse la figura jurídica de interrupción del proceso, en virtud al contenido del artículo 159 numeral 2° la cual se produjo del 05/02/2020<sup>1</sup> y hasta el 05/03/2020.

Para el caso presente no aplica el contenido del artículo 160 de la Obra procedimental civil.

Atendiendo al Acuerdo PCSJA20-11516 DEL 12/03/2020 por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta y se adoptaron medidas transitorias de salubridad pública en pro de los servidores judiciales, abogados y público en general con ocasión de la COVID19, donde se suspendieron términos en asuntos de la justicia civil y de familia; e igualmente, a los diferentes actos administrativos por medio de los cuales se han adoptado otras medidas y excepciones así como las prórogas a la suspensión de términos, en especial, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 que implementó unas excepciones en material

---

<sup>1</sup> Incapacidad médica obrante a folio 245 del expediente (cuaderno #2).

civil y de familia, sin incluir el caso presente, motivo por el cual, esta funcionaria debe acatar el contenido del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones de salubridad pública y fuerza mayor, ordenando levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y, adecuar el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, a la nueva normalidad, para proteger a la comunidad jurídica de los efectos dañinos de la COVID19, en armonía con el decreto legislativo 806 del 04/06/2020, que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se señala fecha y hora para audiencia virtual, donde se continuará el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará a través de las plataformas Lifesize o Microsoft Teams, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

**Notifíquese.**



CS Escaneado con CamScanner

**Firma digitalizada art.11 Dec.491/2020**

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL 6 DE  
JULIO DE 2020.



**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA